



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA  
No.20001-31-10-001-2021-00083-00

Valledupar, Cesar, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

El despacho mediante auto de fecha catorce (14) de abril del año en curso, inadmitió la presente demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que la subsanara.-

El actor dentro del término de ley no subsanó la presente demanda en su totalidad, toda vez que en la misma no se anexó el acta de conciliación prejudicial de aumento de la cuota alimentaria, a que hace referencia la ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR,

R E S U E L V E

RIMERO: RECHÁCESE la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Hágasele entrega al actor sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

NPS

**Firmado Por:**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ  
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105a7fde34e5f261548c611c8669a88c8731f3a6495eb0192f4bafd5be0deb18**  
Documento generado en 17/06/2021 04:31:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**